

R E G L A M E N T O

DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

ASO3M

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1.- Definiciones.	2
Artículo 2.- Objetivos del Reglamento	2
Artículo 3.- Objetivos del Fondo.	2
CAPÍTULO II.....	3
CREACIÓN Y FINANCIAMIENTO	3
Artículo 4.- Creación.....	3
Artículo 5.- Recursos y Financiamiento.	3
CAPÍTULO III	3
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	3
Artículo 6.- Administración.	3
Artículo 7.- Funciones de la Junta Directiva.....	3
Artículo 8.- Designación del Comité.	3
CAPÍTULO IV.....	3
COMITÉ DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA	3
Artículo 9.- El Comité.....	3
Artículo 10.- Duración.	3
Artículo 11.- Elección.....	3
Artículo 12.- Funciones	4
Artículo 13.- Aprobación.	4
Artículo 14.- Gerencia.....	4
CAPÍTULO V	4
REGISTROS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL FONDO	4
Artículo 15.- Registros contables	4
Artículo 16.- Inversiones.....	5
CAPÍTULO VI.....	5
INICIO, PÉRDIDA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS	5
Artículo 17.- Inicio.	5
Artículo 18.- Pérdida.....	5
Artículo 19.- Nueva afiliación.	5
Artículo 20.- Caducidad.....	5
CAPÍTULO VII.....	5
REQUISITOS PARA UTILIZAR EL FONDO	5
Artículo 21.- Autorización.....	5
Artículo 22.- Documentos.	5
Artículo 23.- Beneficiario.	8
CAPÍTULO VIII	8
DESASTRES NATURALES A NIVEL NACIONAL	8
Artículo 24.- Toma de acción.....	8
CAPÍTULO IX.....	8
COMPROBANTE, EROGACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO	8
Artículo 25.- Comprobante. La	8
Artículo 26.- Erogación.....	8
Artículo 27.- Sujeto.	8
Artículo 28.- Liquidación.	9
CAPÍTULO X	9
BENEFICIOS Y SUBSIDIOS DEL FONDO.....	9
Artículo 29.- Beneficios.	9
Artículo 30.- Valoración.....	10
Artículo 31.- Creación de Beneficios	10
Artículo 32.- Aumentos.....	10

CAPÍTULO XI.....	10
SANCIONES.....	10
Artículo 33.- Comité.	10
Artículo 34.- Afiliado.	10
Artículo 35.- Actuación contraria.....	11
CAPÍTULO XII.....	11
Reservas y Anexos.....	11
Artículo 36.- Reserva.	11
CAPÍTULO XIII.....	11
DISPOSICIONES FINALES.....	11
Artículo 38.- Fiscalía.....	11
Artículo 39.- Normas complementarias y supletorias.	11
Artículo 40.- Liquidación del Fondo.	11
Artículo 41.- Vigencia.....	11
ANEXO A.....	12
ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA.....	12
ANEXO B.....	13
SOLICITUD DEL BENEFICIO Y SUBSIDIO DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA	13

INTRODUCCION

La Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE THREE M SERVICE CENTER AMERICAS S.R.L, con cédula jurídica 3-002-736184, en adelante pudiendo ser llamada ASO3M de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, el Reglamento a la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de ASO3M.

Considerando:

Primero: Que corresponde a la Junta Directiva de ASO3M, emitir los Reglamentos de la Asociación, según los establece el artículo 49 de la Ley de Asociación Solidarista No. 6970.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas siendo que la ley le permite a las Asociaciones desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, es por ello que se ha determinado el objetivo en el presente fondo de brindar ayuda socio-económica a sus asociados o sus familiares, hasta un primer grado de consanguinidad, en casos de fallecimiento, desastres naturales, robo, enfermedad terminal e incendio, todo con el ánimo de promover la solidaridad humana y la convivencia social organizada entre sus miembros.

Segundo: Que La Ley de Asociaciones Solidarista No. 6970 se inspira en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de sus recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica.

Tercero: Que El fin primordial de un FONDO DE AYUDA SOLIDARIA es otorgar un apoyo económico que le permita el mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida, así como la de sus familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Por tanto, la Junta Directiva de ASO3M aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **ASO3M:** de ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE THREE M Global SERVICE CENTER Costa Rica S.R.L

2. **Administración:** Oficina de ASO3M ubicada en Centro corporativo el Cafetal, Belén, Heredia.

3. **Afiliado:** Asociado o asociada.

4. **Beneficiario.** Asociado activo con un mínimo de 3 meses de afiliación ininterrumpida. En caso de afectación a un familiar, se requiere una relación en primer grado de consanguinidad, las mismas se detallan a continuación:

-Cónyuge del asociado (aún por unión libre, deberá presentar una declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas. Se considera compañero (a) a aquella persona en unión de hecho que haya convivido de forma continua o por más de tres años debidamente comprobado, de conformidad con el artículo 242 Código de Familia)

-Hijos legítimos aun cuando sea por unión libre, menor de 18 años siempre que sea soltero o incapacitados de forma permanente para proveerse su propio sustento. También aplica para hijos mayores de 18 y menores de 25 años, siempre y cuando sea estudiante universitario de tiempo completo y exista dependencia de manutención.

-Padres biológicos del asociado.

-Persona que se hizo cargo de la crianza del asociado sin ser el padre biológico (deberá presentar declaración jurada firmada, incluyendo dos testigos).

5. **Beneficio y Subsidio:** Contribución económica especial para el asociado o beneficiario de conformidad con el presente Reglamento.

6. **Comité:** Comité del Fondo de Ayuda Solidaria.

7. **Fondo de Ayuda Solidaria:** Provisión financiera que realizará ASO3M, mediante la contribución obligatoria y sistemática del afiliado, así como otras fuentes de recursos internos y/o externos que se dispongan en el futuro, dirigido a prestar una ayuda prevista en el presente Reglamento.

8. **Contribución:** Pago de una cuota mensual o quincenal por parte del asociado(a), preestablecida obligatoria, sistemática e independiente de las obligaciones crediticias y de aporte al capital social definidos por la Junta Directiva de ASO3M y aprobada por Asamblea.

10. **Registro del Fondo:** Registro contable y financiero de las operaciones del Fondo.

11. **Excedentes:** Ganancias obtenidas en el Fondo después de deducir los gastos a los ingresos.

Artículo 2.- Objetivos del Reglamento. Los objetivos del presente Reglamento son:

1. Regular la administración, funcionamiento y control del Fondo.
2. Fijar los alcances que regirán el otorgamiento de los beneficios o subsidios a que tendrá derecho el asociado.

Artículo 3.- Objetivos del Fondo. Los objetivos del Fondo son:

1. Otorgar los beneficios sociales al afiliado en procura de dignificar y elevar su nivel de vida, así como la de sus familiares.
2. Invertir los recursos del Fondo de tal manera que se garantice su sostenibilidad.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 4.- Creación. Se crea el Fondo de conformidad con el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Noviembre del 2019 de los Estatutos de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE THREE M GLOBAL SERVICE CENTER COSTA RICA S.R.L, para brindar el beneficio o subsidio al afiliado.

Artículo 5.- Recursos y Financiamiento. El Fondo se forma con el aporte voluntario mensual de cada uno de los asociados por un monto mínimo de ₡500.00 (quinientos colones exactos). El aporte es deducido de la planilla de pago salarial correspondiente. Este dinero no es en ningún momento reembolsable al asociado, sino que forma parte de un fondo común para el beneficio de todos los asociados. Además el fondo puede obtener recursos de eventos organizados, aportes extraordinarios, donaciones, tanto de 3M, la Asociación o terceros.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 6.- Administración. El Fondo será administrado por la Junta Directiva de ASO3M de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asamblea General y las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 7.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de ASO3M tendrá las funciones siguientes:

1. Determinar las políticas, definir el planeamiento estratégico y aprobar los planes anuales de trabajo del Fondo.
2. Dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para una administración interna, la organización y funcionamiento del Fondo.
3. Crear y velar porque existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin de aplicar lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto, el presente Reglamento y los acuerdos tomados en la Asamblea General.
4. Aprobar los montos de las inversiones ordinarias y extraordinarias necesarias para la buena marcha del Fondo.
5. Nombrar un miembro de Junta Directiva o a quien ésta designe, que servirá de enlace entre la Junta y el Comité del Fondo.
6. Acatar las directrices y disposiciones que sobre el Fondo sean aprobadas por la Asamblea General de ASO3M.
7. Conocer y resolver cualquier otro asunto no previsto en los incisos anteriores y que estén relacionados con los objetivos del Fondo.

Artículo 8.- Designación del Comité. La Junta Directiva de ASO3M nombrará el Comité que velará por la correcta administración del Fondo.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

Artículo 9.- El Comité. Se crea el Comité del Fondo de Ayuda Solidaria, el cual estará integrado por tres asociados o asociadas hasta cinco miembros, a saber: un miembro de Junta Directiva o a quien ésta designe y dos asociados activos, ya sea en forma presente o vía remota..

Deberán reunirse por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sea necesario para cumplir con las funciones asignadas.

Habrá quórum con la presencia de dos de sus miembros y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple. En caso de empate, quien actúe como Presidente decidirá con su doble voto.

Artículo 10.- Duración. Los miembros del Comité serán designados por un período de dos años; pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11.- Elección. La Junta Directiva de ASO3M, elegirá e instalará el Comité del Fondo, a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

Durante noviembre de cada año, se cursará invitación a todos los asociados para conformar la nómina de elegibles. Concluido ese plazo se cerrará la postulación, procediéndose a la selección y nombramiento.

El Comité del Fondo Solidario será responsable de:

- Aprobar, rechazar o remitir a Junta Directiva las solicitudes de ayudas establecidas por este reglamento como de su competencia.
- Sugerir modificaciones al Reglamento del Fondo Solidario y presentarlas a Junta Directiva.
- Organizar o participar en actividades solidarias a realizar por la Asociación.
- Presentar anualmente a Junta Directiva el presupuesto para el periodo fiscal respectivo.
- Velar junto con la Administración de la Asociación por la sostenibilidad del Fondo Solidario, de manera que se garantice el apoyo solidario a los asociados sin que se agote su contenido económico.

En situaciones de emergencia la Administración coordinará con los miembros del Comité, para que valoren el caso vía correo electrónico y posteriormente se ratificará la resolución en la sesión inmediata posterior. Esta aprobación por correo electrónico debe darse por mayoría simple del total de los miembros del Comité.

Artículo 12.- Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Acatar las directrices y políticas aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de ASO3M.
2. Aprobar o improbar, razonadamente las solicitudes de subsidio que se presente con motivo del Fondo, conforme a las disposiciones del presente Reglamento; así como aprobar o improbar los préstamos para compra de nichos, servicios funerarios y ataúdes, como lo establece el artículo 25 del presente Reglamento.
3. Recomendar a la Junta Directiva de ASO3M, las mejoras que considere oportunas para la correcta aplicación y distribución del Fondo.
4. Fomentar la transparencia en los trámites y gestiones.
5. Observar el cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos por presente Reglamento.
6. Todos los demás asuntos de carácter ordinario para llevar a feliz término el otorgamiento de beneficios aquí estipulados.
7. Presentar trimestralmente un informe sobre el estado de cada operación o bien cuando la Junta Directiva de ASO3M lo requiera sobre la ejecución del Fondo.
8. Solicitar a la Administración de ASO3M informes trimestrales sobre el manejo financiero del Fondo.

Artículo 13.- Aprobación. Cuando el Comité del Fondo apruebe cualquier beneficio o subsidio otorgado en el presente Reglamento, deberá trasladarlo y/o comunicarlo en forma oportuna a la Administración, para que proceda con las gestiones del caso.

Artículo 14.- Gerencia. Cuando el Comité se encuentre inactivo por cualquier motivo, será potestad de la Gerencia de ASO3M revisar el cumplimiento de los requisitos y someter a valoración de la Junta Directiva cada caso, pudiendo la Junta Directiva otorgar provisionalmente a la gerencia la facultad de aprobar los beneficios respectivos, siempre en apego de lo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO V

REGISTROS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL FONDO

Artículo 15.- Registros contables. El Fondo, dispondrá de cuentas contables independiente de las operaciones de la Asociación, para determinar en cualquier momento su situación económica.

La contabilidad del Fondo deberá regirse por los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como por las demás normas y regulaciones que apliquen para la actividad.

La razonabilidad de los registros del Fondo deberá ser contemplada dentro de los planes de trabajo del auditor externo contratado para la certificación de los Estados Financieros de ASO3M.

Los excedentes o pérdidas obtenidos en el período no son distribuibles entre los asociados, por lo cual se deberán incorporarse como ingresos.

Artículo 16.- Inversiones. Las políticas de inversión del Fondo se desarrollarán de acuerdo con las directrices que emita la Junta Directiva o la Asamblea General.

Esas políticas deberán siempre orientarse a lograr que las inversiones se realicen de acuerdo con los objetivos del Fondo, logrando una combinación óptima entre seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, oportunidad y riesgo.

Además, de las previsiones anteriores las inversiones se podrán realizar a través de:

1. Bolsa Nacional de Valores (Sector Público).
2. Bancos del Sistema Bancario Estatal.
3. Entre otros

CAPÍTULO VI

INICIO, PÉRDIDA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Inicio. Los beneficios y subsidios del presente Reglamento regirán a partir del tercer mes de ser asociado, no obstante se irá aplicando desde su asociación la aplicación de cuota al Fondo, la cual se aplicará por rebajo de planilla.

Artículo 18.- Pérdida. Los beneficios y subsidios del presente Reglamento se perderán cuando el asociado renuncie o cuando dejare de aportar tres cuotas quincenales consecutivas, obligatorias y sistemáticas. El afiliado con permiso sin goce de salario perderá los beneficios y subsidios del presente Reglamento. No se reciben aportes al Fondo por ventanilla.

Artículo 19.- Nueva afiliación. Cuando el afiliado haya cotizado para el Fondo y se retira de la Asociación; pero, se asocia nuevamente, los beneficios o subsidios surten efecto según lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Caducidad. El solicitante tendrá un plazo máximo de una semana para solicitar la ayuda correspondiente dependiendo de la causa invocada, una vez cumplido este plazo prescribe por parte de la administración toda obligatoriedad con el asociado, a excepción de los casos indicados en el artículo 31 que permitan mayor tiempo para presentar la documentación respectiva o no haya un plazo determinado siendo que se le permite durante todo el año calendario. El monto que se cancelará sería el vigente al momento de ocurrencia del evento que genera el pago.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL FONDO

Artículo 21.- Autorización. El afiliado que desee disfrutar de cualquier beneficio o subsidio del Fondo, lo hará a través de la “*Solicitud del beneficio o subsidio del Fondo de Ayuda Solidaria*” que se describe en el Anexo B del presente Reglamento.

Artículo 22.- Documentos. La solicitud de beneficio deberá estar acompañada, con los documentos emitidos por las autoridades competentes según corresponda:

Beneficio	Requisitos
Fallecimiento:	
Asociado	o Fotocopia del certificado médico de defunción
Familiar (cónyuge, hijos, padres)	o Fotocopia de la cédula de identidad del fallecido en caso de que sea mayor de edad. o En caso del cónyuge deberá presentar consulta generada a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones sobre su estado civil, en caso de unión libre debe presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas.

	o En caso de hijos con dependencia, certificado médico que demuestre la existencia de enfermedad que genera la dependencia o bien constancia de la Institución educativa en la que establezca que el hijo fallecido era estudiante de tiempo completo. Únicamente aplica para hijos menores de 25 años y de estado civil Soltero. o En caso de hijos mayores de edad, presentar consulta generada a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones sobre su estado civil. o Fotocopia del certificado médico de defunción.
Vivienda:	
Robo	o Presentar original y fotocopia de la denuncia realizada ante El Organismo de Investigación Judicial (OIJ). o Fotografías de los daños (En caso de que aplique) o Contra facturas proforma. Únicamente para artículos sustraídos o Presentar factura después de la compra realizada o En caso de casa propia: Certificación Literal de la Propiedad o En caso de vivienda de alquiler: Presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que confirmen que el asociado vive en ese lugar, con sus respectivas fotocopias de cédulas.
Incendio	o Declaración Jurada del Asociado afectado con dos testigos o Carta del cuerpo de Bomberos que atendió la emergencia. o Fotografías de los daños o Contra facturas proforma. Únicamente para menaje o Presentar factura después de la compra realizada o En caso de casa propia: Certificación Literal de la Propiedad o En caso de vivienda de alquiler: Presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que confirmen que el asociado vive en ese lugar, con sus respectivas fotocopias de cédulas.
	o Carta de la Comisión Nacional de Emergencias. o Fotografías de los daños.

Desastre Natural	o Contra facturas proforma. Únicamente para menaje o Presentar factura después de la compra realizada o En caso de casa propia: Certificación Literal de la Propiedad o En caso de vivienda de alquiler: Presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que confirmen que el asociado vive en ese lugar, con sus respectivas fotocopias de cédulas.
Enfermedad:	
Asociado	o Presentar Certificación Médica donde conste el tratamiento requerido no es cubierto por el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social o que el seguro privado de la empresa no cubra, incluyendo también que el plazo que pueda atenderse pueda tener complicaciones graves para el afectado. o Facturas proforma de los gastos médicos incurridos o facturas proformas de la atención requerida.
Familiar (cónyuge, hijos, padres)	o Fotocopia de cédula de identidad del familiar en caso de ser mayor de edad. o Presentar Certificación Médica donde conste que el tratamiento requerido no es cubierto por el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social o que el seguro privado de la empresa no cubra, incluyendo también que el plazo que pueda atenderse pueda tener complicaciones graves para el afectado. o En caso del cónyuge deberá presentar consulta generada a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones de su estado civil, en caso de unión libre debe presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas. o En caso de hijos con dependencia, certificado médico que demuestre la existencia de enfermedad que genera la dependencia o bien constancia de la institución educativa en la que conste que el hijo es estudiante de tiempo completo. o Facturas de los gastos médicos incurridos o facturas proformas de la atención requerida.
Otros Subsidios:	
Ayuda por nacimiento de hijos / adopción	Copia de constancia de nacimiento / documento del PANI o del órgano u ente que corresponda
Matrimonio	Certificación de Matrimonio. Si la pareja es asociada a ASO3M aplica para cada uno.

Asimismo, se deberá presentar el original de los documentos para su verificación. Los documentos que muestren correcciones o evidencien alteraciones, no tendrán validez.

Artículo 23.- Beneficiario. En caso de fallecimiento del afiliado, el beneficio se entregará conforme lo dispuesto en el artículo No. 85 del Código de Trabajo.

Se considerará beneficiario indisputable de la ayuda del Fondo, a las últimas personas físicas o jurídicas que el afiliado haya designado expresamente, a través de la fórmula del Anexo A: “*Acreditación de beneficiarios del Fondo de Ayuda Solidaria*” del presente Reglamento.

En caso de consignarse dos o más beneficiarios(as), la ayuda correspondiente será distribuida en partes iguales o en las proporciones indicadas por el afiliado.

En caso de no haberse hecho la manifestación, el beneficio se entregará a los herederos o legatarios del afiliado causante, declarados de tal modo en sede judicial o notarial.

En ausencia del proceso judicial o notarial, el beneficio del Fondo será entregado a quien demuestre fehacientemente a satisfacción de la Administración, el haber incurrido en los gastos de los funerales del fallecido.

De igual manera se reserva la Junta Directiva el Derecho de depositar el dinero correspondiente en el Juzgado de Trabajo donde se deposite lo correspondiente a los extremos y derechos que correspondan al asociado.

CAPÍTULO VIII

DESASTRES NATURALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 24.- Toma de acción: En caso de que esto sea dictaminado por la Comisión Nacional de Emergencia o algún órgano del gobierno Costarricense y sean muchas personas las afectadas, el fondo no aplicará dado que se volvería discriminatorio el no poder cubrir a todos los asociados. Quedaría a discreción de la Junta Directiva qué tipo de ayuda y forma de esta se podría brindar.

CAPÍTULO IX

COMPROBANTE, EROGACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

Artículo 25.- Comprobante. La justificación de cualquier beneficio que se otorgue en el presente Reglamento será a través de documento original a nombre de ASO3M, como: factura, recibo de dinero o factura proforma; con no más de un mes de haber sido emitida con respecto a la fecha de recibido de la solicitud en la Administración. En el comprobante se debe identificar, en todo momento, el nombre de la persona que disfrutará del subsidio.

Se rechazará cualquier comprobante que incumpla con las características señaladas en el párrafo anterior y desconocerá, cualquier liquidación en esa condición.

Artículo 26.- Erogación. La erogación o pago correspondiente se hará a nombre del asociado el cual una vez se haya realizado el depósito o respectiva transferencia deberá presentar la factura original de compra a más tardar en un plazo de 15 días. De no ser presentada ASO3M se verá en la obligación de generar un crédito al asociado por el monto transferido a una tasa especial a un plazo no mayor de un año

La suma que el afiliado haya cancelado antes de la aprobación del subsidio quedará sujeto a las condiciones siguientes:

1. Que el documento probatorio del servicio o mercancías se hayan emitido a nombre ASO3M.
2. Que se apruebe el subsidio por parte de ASO3M, conforme se establece en el presente Reglamento.
3. Que el importe que se reconocerá será hasta por el monto del beneficio o subsidio correspondiente. En caso de que el asociado sobrepase el monto del subsidio, únicamente se le reconocerá lo estipulado en el artículo 33 del presente Reglamento. En caso que el monto cancelado por el asociado sea inferior a lo estipulado en el artículo 33 del presente Reglamento, únicamente se le reconocerá la suma efectivamente pagada.

Artículo 27.- Sujeto. El afiliado se obliga a presentar en forma y tiempo la liquidación (factura original) por del subsidio que se haya otorgado. La liquidación debe presentarse en la Administración.

Artículo 28.- Liquidación. La erogación se liquidará con la presentación de la factura original o recibo de dinero a nombre ASO3M, el plazo no será mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la erogación por parte del afiliado o de la fecha de transferencia en la entidad financiera que se haya autorizado por el afiliado.

CAPÍTULO X

BENEFICIOS Y SUBSIDIOS DEL FONDO

Artículo 29.- Beneficios. El Fondo otorgará al afiliado o al beneficiario lo siguiente:

Beneficio	Aplicación y Cobertura	Monto en Colones
Fallecimiento:		
Asociado	Solo puede aplicar una única vez, se establece que debe presentarse la documentación dos meses después del fallecimiento del asociado, transcurrido el plazo, no se puede solicitar el beneficio,	¢300.000
Familiar (cónyuge, hijos, padres)	Solo puede aplicar una única vez por familiar, se establece que debe presentarse la documentación dos meses después del fallecimiento del asociado, transcurrido el plazo, no se puede solicitar el beneficio.	¢300.000
Vivienda:		
Desastre Natural	Solo puede aplicar una única vez al año, se establece que debe presentarse la documentación dos meses después del siniestro, transcurrido el plazo, no se puede solicitar el beneficio. Contra facturas, Únicamente para menaje Si no presentan factura original se descuenta de planilla	Hasta ¢350.000
Incendio	Solo puede aplicar una única vez al año, se establece que debe presentarse la documentación dos meses después del siniestro, transcurrido el plazo, no se puede solicitar el beneficio. Contra facturas, Únicamente para menaje	Hasta ¢350.000
Robo o Hurto	Solo puede aplicar una única vez al año, se establece que debe presentarse la documentación dos meses después del siniestro, transcurrido el plazo, no se puede solicitar el beneficio. Únicamente para gastos incurridos en las reparaciones efectuadas a los sitios violentados para introducirse a la vivienda y se tenga constancia de lo ocurrido en lo descrito en la denuncia realizada ante El Organismo de Investigación Judicial.	Hasta ¢350.000
Enfermedad:		
Sobre medicamentos, equipo especial u exámenes especiales no suministrados por la CCSS.	Su aplicabilidad anual queda sujeta a decisión de la Junta Directiva después de estudiar el caso.	Hasta ¢350.000
Otros Subsidios:		

Matrimonios	Aplica por evento, se establece que debe presentar la documentación como la certificación de un abogado del casamiento legal con su respectiva certificación del registro. Si ambos son asociados a ASO3M a cada ambos se les dará la ayuda.	¢50.000
Nacimiento / Adopción	Aplica por evento, se establece que debe presentar la documentación como la certificación de nacimiento o bien la certificación pertinente de la adopción ya sea por el PANI o el ente competente para tal fin.	¢50.000

- A) Para optar por el beneficio del fondo deben cumplirse los requisitos emitidos en el presente reglamento, no se firma contrato alguno, siendo que la Junta Directiva puede hacer ajustes al reglamento de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidarista y el estatuto de ASO3M, para lo que en caso de reformas al reglamento se le informará a los asociados por los diversos medios de comunicación masiva.
- B) **Casos no regulados específicamente en este reglamento:** Los casos no regulados específicamente en este reglamento, la Junta Directiva decidirá si se atienden con recursos de este fondo o si se otorga la ayuda mediante un crédito con características especiales, cuyas condiciones serán definidas en cada caso, en el entendido que se le notificará al asociado por escrito al solicitante la decisión que tome la Junta. La resolución de la Junta será en un máximo de 15 días naturales luego de recibida la solicitud para lo cual debe indicar medio para recibir la notificación o indicar si retirará la resolución personalmente. Lo resuelto por la Junta Directiva en estos casos no tiene apelación.
- C) Los Asociados pueden optar únicamente por 3 beneficios de los establecidos en el artículo 7, por año como máximo, solo de manera extraordinaria si la Junta o el comité así lo determina se le otorgará otro beneficio del fondo de ayuda solidaria.
- D) El otorgamiento del Fondo de Ayuda Solidaria está sujeto a la disponibilidad de fondos disponibles para este beneficio o bien por número permitido de incidentes al año.
- E) El Fondo NO acarrea obligatoriedad para con el Asociado, el otorgamiento del fondo queda a criterio de la aprobación de cada caso concreto por parte de la Junta Directiva o el comité que designe para tal fin.

Artículo 30.- Valoración. Los montos indicados en el artículo 29 quedan sujetos a la valoración respectiva de la Junta Directiva o el Comité asignado y no significa que se entrega la totalidad de lo indicado, el monto establecido es el límite máximo a entregar.

Artículo 31.- Creación de Beneficios. La Junta Directiva puede crear diversos tipos de ayuda social y económica en caso que así determine y ampliar los beneficios determinados en el artículo 29 y reformarlo, para lo que semestralmente revisará el reglamento y valorará la inclusión de nuevos medios de ayuda socioeconómica para los asociados.

Artículo 32.- Aumentos. Los montos se incrementarán anualmente de conformidad con la tasa de inflación acumulada que establece el Banco Central de Costa Rica. La Gerencia de ASO3M aplicará el aumento señalado el último día de Abril de cada año.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Artículo 33.- Comité. Cuando el Comité del Fondo apruebe cualquier beneficio o subsidio en forma distinta a las disposiciones del presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que la Junta Directiva de ASO3M determine oportunamente, salvo lo estipulado en el artículo 29 literal B.

Artículo 34.- Afiliado. Cuando se omita la liquidación o concluya el plazo para la presentación de la factura, se sancionará al afiliado; sin previo aviso, trasladando la suma girada como una línea de crédito de vale administrativo, cuya tasa de interés será la vigente al momento en que debió presentar la liquidación.

Artículo 35.- Actuación contraria. Se sancionará al afiliado que actúe en forma contraria a las disposiciones de este Reglamento, para obtener algún beneficio o subsidio. Para la aplicación de la sanción, la Junta Directiva de ASO3M, procederá de oficio o por denuncia de terceros aplicando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa del aparente implicado.

CAPÍTULO XII

Reservas y Anexos

Artículo 36.- Reserva. Se establece una reserva para inversión del ochenta por ciento (80%) del total de los fondos existente en el Fondo; así como de todos los ingresos que se perciban.

Artículo 37.- Anexos. Son parte integral del presente Reglamento el Anexo A: denominado " *Acreditación de beneficiarios del Fondo de Ayuda Solidaria* " y el Anexo B: " *Solicitud del beneficio o subsidio del Fondo de Ayuda Solidaria* "

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Fiscalía. La fiscalización y supervisión le corresponde a la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

Artículo 39.- Normas complementarias y supletorias. Los aspectos y procedimientos no definidos en el presente Reglamento, se resolverá en concordancia con las normas establecidas en la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 y Reglamento; así como el Estatuto de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE THREE M SERVICE CENTER AMERICAS S.R.L

Artículo 40.- Liquidación del Fondo. Liquidación del Fondo de Ayuda Solidaria:

En caso de liquidar el fondo Fondo de Ayuda Solidaria por decisión de la asamblea se aplicará el 100% de los recursos del fondo a los excedentes del periodo fiscal próximo a liquidar, y se liquidará proporcionalmente al patrimonio de cada asociado.

Artículo 41.- Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 01 de Marzo del 2020.

Presidente
Nombre
Cédula

ANEXO A

Fecha:

ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

Declaro bajo la gravedad de juramento, que el suscrito,
_____, cédula de identidad número
_____, en uso de todas mis facultades mentales designo como
beneficiarios(as) del Fondo de Ayuda Solidaria que me otorga ASO3M a las personas
siguientes:

Nombre completo	No. cédula	Parentesco	Edad	Porcentaje

En fe de lo anterior se suscribe:

Firma del afiliado

ANEXO B

Fecha: _____

SOLICITUD DEL BENEFICIO Y SUBSIDIO DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

El suscrito, _____, número de cédula de identidad:
_____, solicita la ayuda conforme al Reglamento del Fondo de Ayuda solidaria para:

Afiliado ☐
Madre o padre ☐
Conyuge o conviviente ☐

Hijo (a) ☐
☐
Otros ☐

Nombre _____ N° Cédula: _____

Se solicita por:

Matrimonio ☐
Nacimiento de Hijo (a) ☐
Adopción ☐

Vivienda ☐
Fallecimiento ☐
Gastos médicos y compra de medicinas ☐

Descripción del motivo: _____

N° de Factura _____, recibo _____ o documento: _____.

IMPORTANTE:

- La factura proforma debe ser a nombre de ASO3M evidenciando el beneficiario, el desembolso se hará al proveedor que emita la factura o documento.
- Posterior al giro del subsidio por cualquiera de sus canales, se cuenta con quince días hábiles para presentar la liquidación con la factura o documento original. En caso contrario, el subsidio se convertirá en un préstamo. Ese préstamo será equivalente al crédito de Financiamiento especial y se aplicarán las mismas condiciones en cuanto a registro, tasa de interés y plazo de vencimiento.

En fe de lo anterior, se suscribe conforme.

Firma del afiliado